



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Euskera y Cultura

DECRETO FORAL 65/2019, de 28 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a la producción de documentales audiovisuales de difusión de la cultura vizcaína durante el ejercicio 2019.

La Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, atribuye a estos últimos, en su artículo 7.a.13), competencia exclusiva entre otras, en materia de creación y mantenimiento de organismos culturales de interés del territorio histórico. En aras de hacer efectiva la misma, la Diputación Foral de Bizkaia tiene en marcha diversas líneas de actuación, tendentes, en su propio ámbito competencial, al fomento, la promoción, y difusión de la cultura en sus distintas disciplinas.

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 22/2018, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento Foral de Euskera y Cultura, atribuye a este departamento la competencia para promover y difundir la cultura en Bizkaia, desde el conocimiento y desarrollo de la cultura propia y la apertura a todas las culturas.

En este marco de actuación así definido y teniendo en cuenta el papel que en la sociedad del siglo XXI desempeña lo audiovisual como instrumento de divulgación social, la Diputación Foral de Bizkaia, considera necesario apoyar la realización de documentales que difundan la cultura vizcaína en sectores más amplios de la población, bien en aspectos vinculados con nuestra memoria, como con las nuevas expresiones creativas.

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Atendiendo a lo dispuesto en dicho decreto foral, en su elaboración se han emitido los siguientes informes:

1. Informe jurídico del departamento promotor.
2. Informe de evaluación previa del impacto en función del género.
3. Informe de control económico.
4. Informe de legalidad.

El artículo 39 k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, señala que compete a los diputados forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su departamento; el artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de su concesión, y el artículo 41.1 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, correspondiendo al Consejo de Gobierno su aprobación en un solo acto.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Euskera y Cultura, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia, en su reunión del día 28 de mayo de 2019,



DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de las bases y de la convocatoria pública de subvenciones forales

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales que se conceden por el Departamento Foral de Euskera y Cultura, destinadas a la producción de documentales audiovisuales de difusión de la cultura vizcaína, durante el ejercicio 2019.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.— Objeto de la subvención

1. La actividad subvencionable con arreglo al presente decreto foral es la producción de documentales audiovisuales que pongan en valor la cultura vizcaína, y se difundan al público antes del 1 de abril de 2020.

Los proyectos que motiven la solicitud de subvención deberán desarrollar su producción durante el ejercicio 2019.

2. Quedarán excluidos del ámbito de aplicación del presente decreto foral:

- a) Los documentales vinculados a procesos de aprendizaje en el sistema educativo.
- b) Los documentales dirigidos al aprendizaje de idiomas.
- c) Los documentales dirigidos a la promoción turística.
- d) Los documentales de ficción.
- e) Los documentales que tengan una duración inferior a 30 minutos y superior a 90 minutos.
- f) Los documentales estrenados con anterioridad al 1 de enero de 2019.
- g) Los documentales de temática deportiva.
- h) Los documentales que discriminen por razón de sexo.

3. Serán objeto de subvención únicamente los gastos de producción realizados en 2019.

En todo caso, tendrán la consideración de gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser en ningún caso superior al valor de mercado.

Solo se admitirán como tales aquellos que supongan una transacción económica constatada con facturas a nombre de la solicitante de la subvención.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Los gastos de difusión.
- b) Los gastos abonados directamente por otra entidad que no sea la solicitante de la subvención.
- c) El patrocinio en especie.
- d) Los gastos de gestión de la estructura de la solicitante (personal, mantenimiento de los locales, mantenimiento de su estructura funcional), que superen el 10% del importe total de gastos del proyecto.
- e) La adquisición de bienes de equipo cuya amortización exceda al periodo de ejecución de las actividades previstas en el presente decreto foral.
- f) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- g) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- h) Gastos de procedimientos judiciales.
- i) El IVA, cuando sea susceptible de recuperación o compensación. En este caso, tanto en el presupuesto que contiene la solicitud como en el presupuesto eje-



cutado que se aportará con la justificación de la subvención, deberán figurar los importes de gasto sin IVA.

- j) En general, los que resultan expresamente excluidos conforme al artículo 29 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

4. La finalidad del presente decreto foral será la de apoyar y completar la acción de las entidades solicitantes, nunca la de financiar en su totalidad los gastos derivados de la ejecución de las actividades.

Base 2. — Personas y entidades beneficiarias

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en el presente decreto foral tanto las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades cooperativas y las sociedades civiles, como las personas físicas que ejerzan actividades empresariales, que no estando incurso en las causas del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener el domicilio social en el Territorio Histórico de Bizkaia.
 - b) Tener como objeto social la producción audiovisual.
 - c) Estar de alta en el correspondiente epígrafe del I.A.E: 196110.
 - d) Estar inscritas en el registro correspondiente (excepto sociedades civiles y personas físicas).
2. Quedarán excluidas de la convocatoria regulada por el presente decreto foral:
- a) Las comunidades de bienes, y sociedades civiles referidas en el artículo 1669 del Código Civil.
 - b) Quienes incumplan las obligaciones establecidas en el título III de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres o en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Base 3. — Normativa aplicable

1. Para todos aquellos aspectos no previstos en el presente decreto foral serán aplicables la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, así como supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. La Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, les será de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

Base 4. — Infracciones y sanciones

En lo referente a infracciones y sanciones se aplicará lo establecido en el título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, y en el título IV del reglamento de desarrollo de la misma.



TÍTULO III
PROCEDIMIENTO

Base 5.— Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas solicitantes de las subvenciones reguladas en el presente decreto foral deberán relacionarse electrónicamente con la Diputación Foral de Bizkaia.

Cada persona o entidad solicitante solo podrá presentar una solicitud con un único proyecto.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente decreto foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Base 6.— Documentación a adjuntar con las solicitudes

1. Los modelos específicos de solicitud estarán disponibles para su cumplimiento y presentación en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>), de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

2. Deberá adjuntarse la siguiente documentación, tanto de índole general como específica:

- a) En caso de que una persona física formule la solicitud en representación de una entidad mediante su DNI electrónico, deberá aportar copia del NIF de dicha entidad, y fotocopia de la escritura de apoderamiento u otros documentos que acrediten la representación con la que actúa.
- b) Copia de los estatutos o documentación acreditativa de su constitución, en la que figurará su domicilio y objeto social, en caso de entidades recién constituidas, que hayan sufrido modificaciones en los últimos tres años, o que no hayan presentado solicitud de subvención con anterioridad en el Servicio de Acción Cultural.
- c) Certificado de estar inscritas en el registro correspondiente (excepto sociedades civiles y personas físicas).
- d) Ficha de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada únicamente en los casos de alta o modificación.
- e) Descripción del proyecto que, al menos, incluya:
 - 1) Memoria explicativa.
 - 2) Guion del documental.
 - 3) Plan de producción del documental.
 - 4) Ficha técnica y artística del documental.
- f) En caso de entidades, informe comprensivo del número de personas miembros del órgano de dirección y gobierno de la entidad disgregadas por sexo, especificándose individualmente el género de quien ostente la presidencia, que deberá estar firmado por la secretaría del órgano de dirección y gobierno o de quien haga sus veces.

3. La Diputación Foral de Bizkaia consultará y verificará los datos de identidad de la persona firmante de la solicitud, y los epígrafes en los que se encuentra dada de alta en IAE, siempre que no conste la expresa oposición de las personas solicitantes.

Asimismo, la Diputación Foral de Bizkaia verificará los datos de titularidad de su cuenta bancaria, siempre que no conste la expresa oposición de las personas solicitantes.

Cualquier acceso a dichos datos se realizará de conformidad con lo previsto al respecto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tra-



tamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y su normativa de desarrollo, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

4. Igualmente, la firma de la solicitud conllevará la autorización al Departamento Foral de Euskera y Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia para recabar los certificados de Hacienda y de la Seguridad Social a los efectos previstos en el artículo 21.3 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, General de Subvenciones.

5. En cumplimiento del artículo 2 la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, deberán indicarse los ingresos totales anuales previstos por la entidad.

Base 7.— Subsanación o mejora de las solicitudes

1. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente decreto foral, se requerirá electrónicamente a la persona o entidad solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. En todo caso, el Servicio de Acción Cultural podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

Base 8.— Régimen de concesión

La concesión de las citadas subvenciones se realizará mediante el sistema de concurrencia competitiva, esto es, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, atendiendo a los criterios de valoración fijados en la base 9 de este decreto foral.

Base 9.— Criterios de valoración de las subvenciones

1. Al objeto de elaborar la propuesta de resolución de las solicitudes de subvenciones y de establecer las cuantías de las mismas, el tribunal calificador tendrá en cuenta los siguientes criterios y su ponderación, que, sobre un máximo de 100 puntos, se establecen como sigue:

a) *Interés cultural del proyecto.* Se concederá hasta un máximo de 60 puntos, desglosados del siguiente modo:

- 1) Expresión cultural a difundir: hasta un máximo de 30 puntos.
- 2) Calidad del guion: hasta un máximo de 15 puntos.
- 3) Creatividad en su realización: hasta un máximo de 15 puntos.

b) *Participación de mujeres en el proyecto.* Se concederán hasta un máximo de 10 puntos desglosados del siguiente modo:

Un punto por cada mujer participante en las siguientes actividades del proyecto: guion, dirección, fotografía, producción, música.

c) *Nivel de autofinanciación del proyecto, entendiéndose por tal el ratio resultante de dividir los ingresos propios del proyecto más la aportación propia de la solicitante entre el importe total de los ingresos del presupuesto:* Se concederá hasta un máximo de 15 puntos.

Para calcular la puntuación se procederá de la siguiente manera: al proyecto con mayor nivel de autofinanciación se le otorgará 15 puntos; por medio de una regla de tres se irán repartiendo el resto de puntos.

En el caso de que la puntuación obtenida tenga decimales, se redondeará al número entero más cercano, y en caso de equidistancia al superior.

d) *Idioma.* Si la producción es original en euskera, se concederán 15 puntos.



2. Las valoraciones de los proyectos se realizarán por el tribunal calificador en razón de los criterios anteriormente expuestos, concediendo las mayores puntuaciones a las solicitantes que, según la documentación aportada, justifiquen hacerse merecedoras de las mismas y, a partir de estas, de forma directamente proporcional, al resto de los proyectos presentados.

El tribunal calificador fijará una puntuación mínima, por debajo de la cual no habrá derecho a obtener subvención foral.

3. El importe máximo de las subvenciones será de hasta el 50% del presupuesto depurado del proyecto presentado, y no superará en ningún caso los 30.000 euros ni el importe solicitado por la solicitante.

Base 10. – Asesoramiento

El Servicio de Acción Cultural del Departamento Foral de Euskera y Cultura prestará el apoyo técnico o asesoría necesaria, ante cualquier duda o consulta referida al presente decreto foral. A estos efectos se encuentra disponible la siguiente dirección en la página web: <http://www.bizkaia.eus/laguntzaileKulturEkintza>

Base 11. – Tribunal calificador

1. Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas, se constituirá un tribunal calificador cuyos miembros serán designados por la diputada foral de Euskera y Cultura mediante orden foral. A tal efecto, se cumplirá lo establecido en el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

2. El tribunal calificador, propondrá la adjudicación de las subvenciones forales a aquellas que hayan obtenido mayor puntuación, teniendo como límite la cuantía consignada en la correspondiente partida presupuestaria, y presentará la propuesta de resolución a la diputada foral de Euskera y Cultura, con el fin de que se dicte la resolución definitiva.

Base 12. – Resolución

1. No se prevé en esta convocatoria, a efectos de lo dispuesto por el artículo 22.4 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, la resolución, en primer lugar, a través de una propuesta de resolución provisional tras la que se conceda trámite de audiencia a las interesadas, puesto que no figurarán en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las interesadas.

2. Previo a la resolución de la convocatoria, el Servicio de Acción Cultural comprobará que las solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social. Si como consecuencia de tal comprobación resultare que alguna solicitante incumple cualquiera de tales obligaciones, será requerida para que en el plazo de diez (10) días regularice tal situación con advertencia de que, en otro caso, su solicitud será dada por desistida.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes será de tres (3) meses, a contar desde la finalización del plazo de entrega de solicitudes.

La resolución será dictada por la diputada foral del Departamento de Euskera y Cultura a propuesta del tribunal designado al efecto.

Si transcurrido dicho plazo no mediara resolución expresa y notificación de la misma, se entenderá que ha sido desestimada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

4. La orden foral por la que se resuelva la presente convocatoria será notificada a las personas y entidades interesadas que hayan presentado solicitud a los efectos de esta convocatoria pública mediante publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

También se comunicará a las interesadas mediante el sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.



Contendrá expresa mención a que la misma agota la vía administrativa, y podrá ser recurrida por la interesada interponiendo contra ella, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Ilma. Sra. diputada foral de Euskera y Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su notificación o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados de igual forma.

Base 13. — Compatibilidad con otras subvenciones

1. Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a excepción de las concedidas por el propio Departamento Foral de Euskera y Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados por otras administraciones o entes públicos, municipales, autonómicos, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, dado que el importe de las subvenciones reguladas en el presente decreto foral, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, superen el coste de la actividad que desarrolle la beneficiaria.

TÍTULO IV

GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**Base 14. — Pago**

1. Si en el plazo de diez (10) días hábiles tras la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de la orden foral que resuelve la presente convocatoria, la beneficiaria no renuncia expresamente a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

Si como consecuencia de la resolución de la presente convocatoria, alguna o algunas beneficiarias renunciaren a la subvención concedida, el importe de las mismas no redundará en las cuantías de las ya otorgadas que figuran en la resolución emitida y notificada a las beneficiarias.

Inmediatamente al transcurso de diez (10) días hábiles tras la publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de la concesión de la subvención, el Servicio de Acción Cultural procederá a tramitar el abono de la misma ante el Departamento Foral de Hacienda y Finanzas, no exigiéndose para ello garantía alguna a las entidades beneficiarias.

2. Previo al pago de la subvención, se comprobará que las beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que alguna beneficiaria incumple cualquiera de las obligaciones señaladas, esta será requerida para que en el plazo de diez (10) días regularice dicha situación con la advertencia de que, en caso contrario, perdería el derecho a la subvención concedida.

Base 15. — Devolución a iniciativa de la perceptora

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, la beneficiaria podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención concedida por la Diputación Foral de Bizkaia sin el previo requerimiento de esta última.

En este supuesto, la Diputación Foral de Bizkaia calculará los intereses de demora hasta el momento de la devolución efectiva de la subvención, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 76, y según lo establecido en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

2. La devolución de la subvención foral a instancia de la propia beneficiaria de la misma se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago que, a su requerimiento, le será tramitada en las dependencias del Servicio de Acción Cultural. En dicha carta de pago se consignará el importe a devolver (principal e intereses de demora),



código del modelo y motivo del ingreso, haciéndose además referencia a la subvención a devolver.

3. Una vez practicado el abono por la beneficiaria de la subvención foral en una entidad financiera, habrá de remitirse copia de la misma o justificante del respectivo ingreso al Servicio de Acción Cultural del departamento de Euskera y Cultura.

Base 16. – Plazo y forma de justificación

Las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por el presente decreto foral se comprometen a:

1. Realizar la actividad que motivó la concesión de la subvención en el año 2019.
2. Conforme al artículo 57 del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, justificar ante el Departamento de Euskera y Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión y la aplicación del gasto del importe depurado del proyecto subvencionado mediante la presentación en sede, de la documentación que a continuación se relaciona, fijándose como último día el 4 de mayo de 2020 (incluido):

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, en la que se indicará el grado de ejecución de las mismas.

Esta memoria incluirá una explicación precisa de la difusión del documental, indicando los sistemas o canales de difusión utilizados, lugares y fechas de las actividades de difusión.

Dichas actividades de difusión se acreditarán mediante la copia de los contratos suscritos u otros documentos que acrediten las actividades realizadas.

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades desarrolladas que contendrá:
 - 1) Estado de ingresos y gastos imputados al proyecto conforme al modelo disponible en sede.
 - 2) Para cada una de las partidas de gasto, una relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada, conforme al modelo disponible en sede.
 - 3) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - 4) Una relación detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada, por cada una de las partidas que componen el estado de ingresos, conforme al modelo disponible en sede.
 - 5) A los efectos de la justificación del presupuesto de gasto subvencionable, y en aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, la beneficiaria de la subvención foral debe aportar justificación documental que acredite como mínimo las ofertas de los tres diferentes proveedores realizadas cuando se superen las cuantías establecidas en la correspondiente normativa de contratación administrativa para el contrato menor, salvo que por las especiales características del mismo no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o que el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



- c) Una copia del documental producido y del material de promoción y difusión del mismo. Tanto en el documental como en el material de promoción y difusión deberá constar en lugar visible que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Foral de Bizkaia, a cuyos efectos se insertará en estos los elementos institucionales de esta en los términos previstos en la letra e) de la base 17.^a del presente decreto foral. Dicha obligación afecta a las actividades realizadas una vez que ha sido notificada la concesión de la subvención.

Base 17.— Otras obligaciones de la beneficiaria de la subvención

La beneficiaria estará igualmente obligada a:

- a) Comunicar por sede a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Comunicar por sede a la entidad concedente las fechas de inicio y de terminación de la actividad y facilitar la realización de las funciones o facultades de control, seguimiento e inspección de la actividad subvencionada.
- c) Colaborar con el Departamento Foral de Euskera y Cultura en aquellos supuestos, en los que le sea requerido, aportando cualquier tipo de información relativa al ámbito cultural (estudios, encuestas, datos estadísticos, etc.).
- d) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúen los departamentos forales de Euskera y Cultura y de Hacienda y Finanzas, así como el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- e) En todo material editado y en toda comparecencia pública realizada con posterioridad a la concesión, deberá hacerse constar el patrocinio de la Diputación Foral de Bizkaia; se utilizarán, para ello, obligatoriamente los elementos establecidos en la imagen corporativa de la Diputación Foral de Bizkaia, incluyendo junto al logotipo la siguiente frase literal:

«Bizkaiko Foru Aldundiak babestutako ekintza / Actividad subvencionada por la Diputación Foral de Bizkaia».

En los proyectos desarrollados íntegramente en euskera, deberá incluirse, además, la imagen del «Txantxangorri» del euskera.

- f) Utilizar las dos lenguas oficiales en la CAV en la publicidad y difusión de la actividad objeto de subvención, tanto en soporte gráfico como en medios audiovisuales (todo tipo de anuncios, carteles, folletos...).
- g) Velar porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
- h) Asumir, en la ejecución del proyecto subvencionado, el uso no sexista de todo tipo de lenguaje (documental, visual, etc.) en cualquier soporte escrito o digital, y desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que, en su caso, se genere, todo ello al amparo del artículo 3 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en el que se señalan los principios generales que deberán respetarse.
- i) Asistir a las reuniones, foros, comisiones y demás actos de coordinación convocados por la Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- j) A los efectos de la presente convocatoria, las entidades beneficiarias de subvención foral quedan obligadas al cumplimiento de los requisitos y prohibiciones regulados en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005 y en el artículo 53 del Reglamento foral de subvenciones, en materia de subcontratación.

El porcentaje máximo de subcontratación admisible será del 90% del importe de la actividad subvencionada.



- k) Las demás previstas en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia y en los artículos 54 y siguientes del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo.

Base 18. — Reintegro

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y los intereses de demora correspondientes, cuando se incumplan alguna o algunas de las obligaciones establecidas en las bases precedentes o de las previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, y en su Reglamento de desarrollo, entre otras:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) No cumplir la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) La no justificación y la justificación insuficiente y/o deficiente en los términos establecidos en el presente decreto foral conllevará la obligación de reintegro, incluidos los correspondientes intereses de demora, de la parte de la subvención no justificada, previo requerimiento por parte del Servicio de Acción Cultural de la Diputación Foral de Bizkaia.
- d) El incumplimiento del plazo de ejecución del proyecto.
- e) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas.
- g) Incumplir los demás supuestos previstos en el presente decreto foral.

2. El exceso de financiación con relación al coste de la actividad subvencionada también constituirá motivo de reintegro.

Base 19. — Partida presupuestaria

1. El límite presupuestario vigente en el año 2019 para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria es el siguiente:

Cien mil (100.000,00 euros) euros con cargo a la partida presupuestaria 0405 G/334104/44300, proyecto 2019/0018, del presupuesto del ejercicio 2019.

2. Si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización del gasto por el importe sobrante.

DISPOSICIONES FINALES**Disposición Final Primera. — Habilitación**

Se faculta a la diputada foral del Departamento de Euskera y Cultura para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el mejor desarrollo del presente decreto foral.

Disposición Final Segunda. — Entrada en vigor

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 28 de mayo de 2019.

La diputada foral de Euskera y Cultura,
LOREA BILBAO IBARRA

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ